

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que lo guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Agosto 1913).

### Intervención de Hacienda

#### LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### Teneduría

Núm. 2.487

Publicada como fué la liquidación de los Cupos de Consumos de 1911 en las ediciones de los *Boletines Oficiales* de la provincia correspondientes á los números 78 y 190 de 31 de Marzo y 31 de Mayo de 1911, y modificado como ha sido por la Real orden de 30 de Marzo y Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 31 de Mayo de 1911, en la que se dispuso que á partir desde aquel año, el importe de las obligaciones de primera enseñanza debían de ser iguales á las que se fijaron en 1902, y como quiera que entre una y otra existen diferencia, puesto que á algunos Ayuntamientos se le han cargado más y á otros de menos, y con el fin de que cada uno satisfaga el verdadero cupo que le corresponde, á continuación se practica la nueva liquidación, ó á la que están obligados á satisfacer.

saber á las Corporaciones que hayan satisfecho por completo el Cupo de Consumos en el citado año, y cuyo importe de sus obligaciones de primera enseñanza fuera ahora menor, le servirá de saldo á su favor en citada cuenta, saldo que, sin necesidad alguna de reclamación, esta oficina hará las oportunas diligencias para compensarlo al Cupo de Consumos del corriente año, á excepción de los de Córdoba y Hornachuelos, que por tener el primero suprimido el impuesto y tener á la vez ambos saldados todas sus cuentas, se le devolverá á metálico.

Y por último, á los Ayuntamientos que por la presente liquidación importan más sus obligaciones de primera enseñanza que las que se le cargaron al practicar la citada liquidación, y que son Almedinilla, Almodóvar, Blázquez, Castro, Espiel, Fernán Núñez, Lucena, Montalbán, Montoro, Priego, Santaella y Zuheros, se les invita para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente de esta publicación, ingresen en arcas del Tesoro la diferencia que de una á otra liquidación existen, pues caso de no efectuarlo se procederá á expedir las oportunas certificaciones de débitos para que por la vía de apremio se hagan efectivos.

(Véase la 4.ª plana.)

## AYUNTAMIENTOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.839

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que por la expresada Corporación se ha acordado contratar, me-

diantes subasta pública, el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en esta población.

En cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 109 del Real decreto é Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, se hace presente que el pliego de condiciones para el indicado servicio se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los que lo deseen, durante las horas de oficina y en los días que median desde que este se publique hasta el día de la subasta, cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales el día 12 de Septiembre próximo, á la hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue.

El número de lámparas de pago que se contratan es el de 300, de las que 220 tendrán una intensidad luminosa de 25 bujías, y 80 la de 16, de filamento metálico, componiendo el total alumbrado, para los efectos de su pago por el Municipio, 6.780 bujías, y el tipo de estas en cada año la cantidad de 1.100 pesetas, ó sea la de 7.700 por todo el tiempo que se contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, las cuales se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo en que se acredite haber consignado la cantidad de 55 pesetas como fianza provisional, en la Caja de este Municipio. La fianza definitiva consistirá en 110 pesetas.

El tiempo de duración del contrato será el de siete años, prorrogables por uno, á voluntad de las partes.

El servicio que se contrata es el alumbrado público ordinario de las vías pú-

blicas, cuartel de la Guardia civil, oficinas de Correos y Telégrafos, local en que ensaye la banda de música municipal, el de las Casas Consistoriales y Hospital; el alumbrado de estos dos últimos edificios se facilitará gratis por el adjudicatario, así como el extraordinario del paseo de la Estación férrea en los meses de verano.

El alumbrado extraordinario de feria se abonará al respecto de dos céntimos de peseta por bujía y noche.

El suministro de lámparas de 16 y 25 bujías es de cuenta del contratista, y aquellas serán de filamento metálico ó del sistema que, mejorando este, pudiera convenir al Ayuntamiento.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, y el pago de la cantidad en que se haga la adjudicación lo percibirá aquél por trimestres vencidos.

El alumbrado comenzará á lucir á la puesta del sol, y durará toda la noche.

Las proposiciones versarán sobre rebaja del tipo señalado.

El citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 regirá en todas sus partes.

El contratista se obliga al cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional, y en el caso de que tenga que ejecutar obras, á cumplir exactamente lo que dispone la condición 62, que hace referencia á la reglamentación del trabajo, accidentes y contratos con los obreros.

El servicio comenzará á prestarse el 1.º de Octubre próximo, ó á los seis meses de hacerse la adjudicación definitiva.

El Letrado encargado del bastanteo de poderes lo es don Juan Calero Rubio, domiciliado en la calle Antonio Barroso, de esta población.



**Modelo para las proposiciones**

F. de T. y T., vecino de ....., conocedor del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día .. de ....., y enterado del pliego de condiciones que lo motiva, se compromete a ejecutar el servicio de alumbrado público eléctrico en la población de Pozoblanco con estricta sujeción a la forma y condiciones acordadas por la Junta municipal en 22 de Agosto último, por la cantidad de ..... pesetas al año, y comenzar el indicado servicio desde (1.º de Octubre del corriente año, ó a los seis meses de la fecha en que se me adjudique definitivamente el remate, según el caso).

Lugar, fecha y firma del proponente.

Pozoblanco 28 de Agosto de 1913.—  
El Alcalde, Agustín Caballero.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.786

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| Artículos.                                                                    | Unidades.      | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| Anades, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos, etc., liebres y conejos..... | Una.....       | 2 00          | 0 15      | 7300                              | 1.095 00        |
| Paja de cereales, garbanos, hierbas ó pastos para los ganados.....            | 100 kilos..... | 2 00          | 0 30      | 7500                              | 2.250 00        |
| Idem.....                                                                     | Idem.....      | 1 75          | 0 25      | 11453                             | 2.863 25        |
| TOTAL.....                                                                    |                |               |           |                                   | 6 208 25        |

Doña Mencía 18 de Agosto de 1913.—  
El Alcalde-presidente, Francisco Campos.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario.

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas.**

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, a las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 28 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

RELACION de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Núm. 2859

| Días del período en que tendrán lugar las operaciones. | Número del expediente. | Nombre de la mina.   | Término municipal. | Paraje en que radica.              | Nombre del interesado.      | Representante.        | Minas colindantes.                          | Clase de la operación. |
|--------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------|
| Del 6 al 13 de Spbre. próximo.                         | 7202                   | Encarnación          | Espejel.           | Cerro de las Minillas.—La Reina.   | D. Pedro Santamaría.        | No tiene.             | No constan.                                 | Demarcación            |
|                                                        | 7203                   | Belmonte             | Idem.              | Solana del Castillo y Peña redonda | José Nárez Fernández.       | Idem.                 | Idem.                                       | Idem                   |
|                                                        | 7204                   | Demasia á El Profeta | Idem.              | Cerro Moyano                       | Sociedad Córdoba Copper.    | D. Enrique J. Poole.  | Providencia, Recompensa, Filar y El Profeta | Idem                   |
|                                                        | 7207                   | La Sultana           | Villaviciosa.      | Cerro de los Cabriles.             | D. Antonio Benavente Moreno | No tiene.             | No constan.                                 | Idem                   |
|                                                        | 7108                   | Santa Ana            | Adamuz y Obejo     | Las Mestas.—Rio Guadalbarbo.       | Gonzalo Figueroa y Torres.  | D. Blas García Algar. | Idem.                                       | Idem                   |
|                                                        | 7109                   | 2.ª Santa Ana        | Obejo              | Idem.                              | El mismo.                   | Idem.                 | Idem.                                       | Idem                   |
| Del 14 al 21 de idem idem.                             | 7118                   | Santa Ana 3.ª        | Idem.              | Castillo de Lara                   | El mismo.                   | Idem.                 | Idem.                                       | Idem                   |
| Del 22 al 28 de idem idem.                             | 7168                   | Santa Ana 4.ª        | Idem.              | La Candelera y Las Mestas          | El mismo.                   | Idem.                 | Idem.                                       | Idem                   |

Córdoba 28 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

**JUZGADOS****BUJALANCE**

Núm. 2.848

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las tres caballerías que después se reseñarán, propias las dos primeras de Antonio Agudo Chocero y la otra de Diego Cobo Vengalá, ambos vecinos de esta ciudad, que fueron sustraídas la noche del veinte al veintiuno del actual del pago «Matorral», de este término, donde se encontraban pastando, trabadas con las de esparto, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos; procediendo así mismo á la busca y captura del autor ó autores de la supuesta sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veintiseis de Agosto de mil novecientos trece.—León Muñoz Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

**Señas de las caballerías**

Un mulo capón, de tres años de edad, raza española, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, pelo castaño claro, bragado, hierro J. P. enlazadas en la cadera derecha y en la paletilla izquierda el hierro C. C. de la Compañía La Mundial.

Otro mulo capón, de ocho años de edad, raza española, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, pelo negro morcillo, mohino y con señales del aparejo, y en la nalga izquierda el hierro C. C. de la citada Compañía.

Una yegua de siete años años de edad, raza española, alzada un metro treinta y nueve centímetros, pelo castaño muy oscuro, casi negra pecaña, con lunares blancos en la paletilla derecha y costillar izquierdo, teniendo en el anca izquierda el hierro V. 14 de la Compañía el Fénix Agrícola.

**LA RAMBLA**

Núm. 2.854

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías mayores que al final se reseñarán, pertenecientes á don Martín Cabello de los Cobos, de estos vecinos, sustraídas en la tarde del día veintiseis del actual del cortijo de las Rosas, término de Montalbán, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintiocho de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

**Señas**

Una potra de dos años, lucera, castaño, de uno cuarenta y seis metros de alzada, herrada en la nalga derecha con S. H.

Un potro entero, de quince meses, etc.



do, de uno cuarenta metros de alzada, herrada en la nalga izquierda forma aza de caldero; y

Un mulo castrado, de uno treinta y ocho metros de alzada, con el mismo hierro que el anterior.

Todos con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

#### RUTE

Núm. 2.803

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula de treinta meses, pelo pardo, la marca, herrada en la nalga izquierda con el sello de la Compañía de Seguros «La Agrícola Española», propia del vecino de esta villa Leonardo Aroca Linares, que desapareció en la madrugada del dieciséis del corriente del sitio llamado Cantarranas, de este término municipal, en donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Rute á veinte de Agosto de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, José Sierra.

Núm. 2.804

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua negra, mediana, cerrada, piconna, con medio lucero en la frente y un lobanillo debajo de la oreja derecha, propia del vecino de esta villa Pedro Romero Sánchez, que le fué sustraída la noche del doce del corriente del sitio llamado La Solana, de este término, en donde la tenía partando, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Rute á dieciséis de Agosto de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, José Sierra.

#### CABRA

Núm. 2.850

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñan, los cuales fueron hurtados la noche del veintitres al veinticuatro del actual del cortijo de la Alameda, de este término, y eran propios de Antonio Osuna Rodríguez, de estos vecinos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas de los cerdos

Seis de ellos de unas cinco á seis arrobas; treinta de una á tres arrobas, todos bermejos, excepto uno, con el hierro A. O. en el jamón derecho; todos tienen

las orejas despuntadas y rasgadas, con una mosca en la derecha; entre ellos vá uno rabón y otro castrón.

#### POSADAS

Núm. 2.806

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la mula que se reseña á continuación, propia de Faustino Naz Rodríguez, vecino de Almodóvar del Río, hurtada la noche del catorce del corriente mes en la dehesa de la Barca, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veintuno de Agosto de mil novecientos trece.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas

Una mula de treinta meses, alzada regular, castaña clara, bociblanca, boquimogina y vientre blanco y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

#### MONTILLA

Núm. 2.849

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía, la busca y ocupación de dos arados de hierro, sistema Garci Hermanos, marca el Jabalí, uno de ellos con el hierro de cabeza á otra figurando dos puentes de media caña, que por haber sido rota está maciza, pertenecientes á don Francisco de Alvear, hurtados la noche del dieciocho al diecinueve de los corrientes de terrenos del cortijo de Pozo Techado, de este término; poniéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintidos de Agosto de mil novecientos trece.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

#### LUCENA

Núm. 2.800

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de la aldea de Jauja, José Serrano Aranda, Manuel Hidalgo Santaella, Manuel Guerrero Muriela, Emilio Cobacho Conde y Felipe Álvarez Jiménez, que fueron sustraídas en la noche del cinco al seis del actual del sitio la Viñuela, de las inmediaciones de dicha aldea, en donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas sean remitidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á catorce de Agosto

de mil novecientos trece.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### Señas de las caballerías

Una burra entrepelada, mediana, de doce años, herrada en el labio superior con V., con rastra de una rucha de cinco meses, entrepelada, lucera.

Una burra rucia bien oscura, de ocho á diez años, recién parida, sin hierro.

Una burra pelo rucio oscuro, de cinco años, mediana, sin hierro, con un lunar negro en un lado de la cara.

Una burra pelo canelo claro, con una raspa negra desde las paletillas hasta las orejas, de seis años, mediana, sin hierro, con rastra de una rucha de un mes; y

Un mulo de raza española, de nueve años, capón, pelo castaño, de alzada un metro y treinta y nueve centímetros, con lunares blancos en los costillares y una cicatriz en la paletilla izquierda, herrado en la nalga derecha con R. 1.

Núm. 2.801

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías de las señas que después se dirán, de la pertenencia de don Diego Eladio Ecija Molina, vecino de Rute, que le fueron hurtadas en la noche del doce del corriente en que pastaban trabadas con sogas de esparto en terrenos del cortijo denominado Lanjarón, de este término, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; al propio tiempo se practicarán diligencias en averiguación del autor ó autores de las sustracción de las caballerías, y á los que resulten se les detenga, remitiéndolos en tal concepto á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á diecinueve de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

#### Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, colorada, la marca, con lucero blanco pequeño en la frente, cola corta y herrada en el anca izquierda con uno figurando una corona.

Un muleto de quince meses, castaño, pequeño.

Una muleta quinceña, pequeña, pelo cano.

Otra idem también quinceña, castaña, pequeña, con un hierro en la frente.

Otra también castaña y quinceña.

Tres mulas de cuatro años, una negra, pobre de cola; otra castaña oscura, y otra roja, teniendo más de la marca, con el sello de la Compañía el Fénix Agrícola, á excepción de la yegua que no está asegurada.

Núm. 2.851

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de unas cuatro fanegas de almendras agrias, de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, hurtadas el día seis del actual de los almendros que constituyen la cerca de la vía férrea por la parte del Horcajo, de este término, por cinco hombres forasteros, dos

niños y una mujer que conducían una caballería, procediendo igualmente á la detención de los autores, que serán remitidos así como las almendras caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de Dios C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### ECIJA

Núm. 2.852

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa número cincuenta y seis del año actual, por hurto, por la presente se cita á Antonio García Romero, que tendrá unos cuarenta años de edad, del que se dice que es vecino de Córdoba y de Jaén, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de Instrucción, situado en la calle Cánovas del Castillo, número veintinueve, de esta población, para prestar declaración de oída en dicho sumario, bajo apercibimiento de que le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ecija veintiseis de Agosto de mil novecientos trece.—P. H., Manuel Balmaseda.

### Administración de Justicia

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.802

GARCÍA BAJO María, hija de Luis y de Catalina, de cuarenta y cinco años, viuda, natural de Obejo y domiciliada últimamente en Granjuela; procesada por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducida á prisión.

Núm. 2.853

AMAYA FLORES Juan, de treinta y cinco años, casado, tratante, vecino de Córdoba; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sala Audiencia de este Juzgado instructor de Llerena, para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta, y constituirlo en prisión.



(RELACION QUE SE CITA)

| AYUNTAMIENTOS              | 16 centésimas sobre |            | TOTAL      | IMPORTE<br>atenciones prime-<br>ra enseñanza. | Diferencias. |            | CUPO<br>asignado por la<br>Dirección General. | CUPO LÍQUIDO<br>que ha<br>de satisfacer. |
|----------------------------|---------------------|------------|------------|-----------------------------------------------|--------------|------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------|
|                            | RÚSTICA             | URBANA     |            |                                               | En favor.    | En contra. |                                               |                                          |
|                            | Pesetas.            | Pesetas.   | Pesetas.   | Pesetas.                                      | Pesetas.     | Pesetas.   | Pesetas.                                      | Pesetas.                                 |
| Adamuz.....                | 16.345 71           | 1.303 49   | 17.649 20  | 5.299 99                                      | 12.349 21    |            | 21.619 40                                     | 9.270 19                                 |
| Aguilar.....               | 26.621 99           | 7.141 39   | 33.763 38  | 18.585 32                                     | 15.178 06    |            | 84.048 60                                     | 68.870 54                                |
| Alcaracejos.....           | 1.951 62            | 247 36     | 2.198 98   | 2.543 75                                      |              | 344 77     | 10.678 20                                     | 11.022 97                                |
| Almedinilla.....           | 3.261 86            | 721 76     | 3.983 62   | 7.044 24                                      |              | 3.060 62   | 13.379                                        | 16.439 62                                |
| Almodóvar.....             | 11.097 43           | 656 15     | 11.753 58  | 3.116 66                                      | 8.636 92     |            | 13.312 20                                     | 4.675 28                                 |
| Añora.....                 | 1.515 74            | 203 22     | 1.718 96   | 2.585 66                                      |              | 866 70     | 6.704 75                                      | 7.571 45                                 |
| Baena.....                 | 23.495 23           | 5.826 99   | 29.322 22  | 19.253 54                                     | 10.068 68    |            | 114.131 15                                    | 104.062 47                               |
| Belalcázar.....            | 8.807 85            | 529 83     | 9.337 68   | 7.791 65                                      | 1.546 03     |            | 33.032 60                                     | 31.486 57                                |
| Belmez.....                | 4.496 83            | 1.198 28   | 5.695 11   | 10.777 98                                     |              | 5.082 87   | 34.153 06                                     | 39.235 93                                |
| Benamejil.....             | 5.987 15            | 2.616 99   | 8.604 14   | 8.698 15                                      |              | 94 01      | 17.319 70                                     | 17.413 71                                |
| Blázquez.....              | 2.055 13            | 99 15      | 2.154 28   | 2.543 75                                      |              | 389 47     | 2.668 05                                      | 3.057 52                                 |
| Bujalance.....             | 14.130 64           | 5.630      | 19.760 64  | 12.976 70                                     | 6.783 94     |            | 73.678 60                                     | 66.894 66                                |
| Cabra.....                 | 22.442 20           | 7.435 35   | 29.877 55  | 21.536 19                                     | 8.341 36     |            | 83.356 45                                     | 75.015 09                                |
| Cañete.....                | 8.382 27            | 968 68     | 9.350 95   | 3.515                                         | 5.835 95     |            | 10.699 20                                     | 4.863 25                                 |
| Carcabuey.....             | 5.597 42            | 1.202 66   | 6.800 08   | 6.858 32                                      |              | 58 24      | 16.646 40                                     | 16.704 64                                |
| Carlota.....               | 8.274 13            | 927 30     | 9.201 43   | 7.232 52                                      | 1.968 91     |            | 18.048 20                                     | 16.079 29                                |
| Carpio.....                | 5.496 22            | 933 43     | 6.429 65   | 6.233 32                                      | 196 33       |            | 8.269 65                                      | 8.073 32                                 |
| Castro.....                | 21.569 06           | 2.916 93   | 24.485 99  | 11.743 72                                     | 12.742 27    |            | 77.427 55                                     | 64.685 28                                |
| Conquista.....             | 1.095 43            | 113 09     | 1.208 52   | 1.770 82                                      |              | 562 30     | 2.185 40                                      | 2.747 70                                 |
| Córdoba.....               | 83.520 98           | 71.572 98  | 155.093 96 | 75.041 60                                     | 80.052 36    |            | 446.428 09                                    | 366.375 73                               |
| Doña Mencía.....           | 1.345 32            | 1.527 10   | 2.872 42   | 6.274 99                                      |              | 3.402 57   | 15.935 90                                     | 19.338 47                                |
| Dos Torres.....            | 3.287 50            | 421 56     | 3.709 06   | 4.471 66                                      |              | 762 60     | 14.107 50                                     | 14.870 10                                |
| Encinas Reales.....        | 3.446 32            | 394 05     | 3.840 47   | 3.025                                         | 815 47       |            | 8.700 60                                      | 7.885 13                                 |
| Espejo.....                | 4.883 51            | 1.745 18   | 6.628 69   | 4.866 66                                      | 2.262 03     |            | 18.192 90                                     | 15.930 87                                |
| Espiel.....                | 5.684 47            | 687 41     | 6.371 88   | 3.741 66                                      | 2.630 22     |            | 13.786 20                                     | 11.155 98                                |
| Fernán-Núñez.....          | 4.467 59            | 1.683 71   | 6.151 30   | 3.991 66                                      | 2.159 64     |            | 24.745 50                                     | 22.585 86                                |
| Fuente la Lancha.....      | 205 16              | 62 59      | 267 75     | 687 50                                        |              | 369 71     | 1.100 05                                      | 1.469 80                                 |
| Fuente Obejuna.....        | 14.272 96           | 1.612 03   | 15.884 99  | 15.743 67                                     | 141 32       |            | 41.337 27                                     | 41.195 95                                |
| Fuente Palmera.....        | 5.295               | 322 17     | 5.617 17   | 4.966 32                                      | 650 85       |            | 9.866 15                                      | 9.215 30                                 |
| Fuente Tójar.....          | 1.411 98            | 130 25     | 1.542 23   | 2.337 50                                      |              | 795 27     | 4.784                                         | 5.579 27                                 |
| Granjuela.....             | 2.225 71            | 127 09     | 2.352 80   | 1.874 98                                      | 477 82       |            | 2.013 60                                      | 1.535 78                                 |
| Guadalcázar.....           | 5.431 25            | 221 53     | 5.652 78   | 1.772 32                                      | 3.880 46     |            | 2.480 40                                      |                                          |
| Guijo.....                 | 1.103 70            | 80 15      | 1.183 85   | 1.970 82                                      |              | 786 97     | 1.467 55                                      | 2.254 52                                 |
| Hinojosa.....              | 12.862 08           | 1.260 87   | 14.122 95  | 10.416 64                                     | 3.706 31     |            | 67.773 55                                     | 64.067 24                                |
| Hornachuelos.....          | 25.326 43           | 1.195 51   | 26.521 94  | 4.034 91                                      | 22.487 03    |            | 16.271 90                                     |                                          |
| Iznájar.....               | 12.521 43           | 483 35     | 13.004 78  | 6.344 56                                      | 6.660 22     |            | 26.565 50                                     | 19.905 28                                |
| Lucena.....                | 49.137 74           | 14.005 76  | 63.143 50  | 31.663 14                                     | 31.480 36    |            | 170.914 53                                    | 139.434 17                               |
| Luque.....                 | 7.134 68            | 1.283 81   | 8.418 49   | 5.924 99                                      | 2.493 50     |            | 16.904 80                                     | 14.411 30                                |
| Montalbán.....             | 4.235 98            | 771 33     | 5.007 31   | 3.844 66                                      | 1.162 65     |            | 10.064                                        | 8.901 35                                 |
| Montemayor.....            | 5.516 75            | 775 08     | 6.291 83   | 5.849 99                                      | 441 84       |            | 10.456 20                                     | 10.014 36                                |
| Montilla.....              | 19.807 25           | 8.182 84   | 27.990 09  | 24.998 36                                     | 2.991 73     |            | 86.379 05                                     | 83.387 32                                |
| Montoro.....               | 38.667 86           | 8.488 95   | 47.156 81  | 16.483 95                                     | 30.672 86    |            | 69.988 80                                     | 39.315 94                                |
| Monturque.....             | 4.915 93            | 285 67     | 5.201 60   | 2.337 50                                      | 2.864 10     |            | 4.637 60                                      | 1.773 50                                 |
| Nueva Carteya.....         | 1.704 88            | 406 60     | 2.111 48   | 2.337 50                                      |              | 226 02     | 9.254 80                                      | 9.480 82                                 |
| Obejo.....                 | 4.604 97            | 309 78     | 4.914 75   | 1.930 82                                      | 2.983 93     |            | 5.204 90                                      | 2.220 97                                 |
| Palenciana.....            | 1.509 96            | 521 27     | 2.031 23   | 2.337 50                                      |              | 306 27     | 8.765 30                                      | 9.071 57                                 |
| Palma del Río.....         | 16.811 47           | 2.647 74   | 19.459 21  | 6.793 32                                      | 12.665 89    |            | 35.217 30                                     | 22.551 41                                |
| Pedro Abad.....            | 1.744 37            | 773 04     | 2.517 41   | 3.125                                         |              | 507 59     | 6.639 35                                      | 7.246 94                                 |
| Pedroche.....              | 2.803 14            | 240 37     | 3.043 51   | 3.025                                         | 18 51        |            | 9.653 10                                      | 9.634 59                                 |
| Peñarroya.....             | 1.646 57            | 281 78     | 1.928 35   | 2.337 50                                      |              | 409 15     | 10.730 40                                     | 11.139 55                                |
| Posadas.....               | 9.294 48            | 1.918 93   | 11.213 41  | 5.299 99                                      | 5.913 42     |            | 20.403 20                                     | 14.489 78                                |
| Pozoblanco.....            | 9.956 81            | 2.146 70   | 12.103 51  | 15.425 81                                     |              | 3.322 30   | 61.401 60                                     | 64.723 90                                |
| Priego.....                | 13.916 47           | 4.425 76   | 18.342 23  | 21.706 58                                     |              | 3.364 35   | 107.340 40                                    | 110.704 75                               |
| Pueblonuevo.....           | 502 15              | 3.772 25   | 4.274 40   | 3.047 91                                      | 1.226 49     |            | 29.702 70                                     | 28.476 21                                |
| Puente Genil.....          | 19.613 80           | 3.587 63   | 23.201 43  | 18.895 76                                     | 4.305 67     |            | 88.748 60                                     | 84.442 93                                |
| Rambla.....                | 13.588 27           | 2.734 01   | 16.322 28  | 10.087 48                                     | 6.234 80     |            | 29.328                                        | 23.093 20                                |
| Rute.....                  | 9.533 41            | 2.082 15   | 11.615 56  | 12.174 43                                     |              | 558 87     | 48.974 40                                     | 49.533 27                                |
| San Sebastián.....         | 1.439 37            | 251 51     | 1.690 88   | 2.013 82                                      |              | 322 94     | 2.354 40                                      | 2.677 34                                 |
| Santaella.....             | 21.321 50           | 702 84     | 22.024 34  | 6.717 81                                      | 15.306 53    |            | 13.690 80                                     |                                          |
| Santa Eufemia.....         | 2.915 39            | 286 50     | 3.201 89   | 2.337 50                                      | 864 39       |            | 6.031                                         | 5.166 61                                 |
| Torrecaño.....             | 1.846 09            | 506 61     | 2.352 70   | 5.224 99                                      |              | 2.872 29   | 8.185 60                                      | 11.057 89                                |
| Valenzuela.....            | 1.704 83            | 585 34     | 2.290 17   | 3.339                                         |              | 1.048 83   | 7.637                                         | 8.685 83                                 |
| Valsequillo.....           | 3.492 52            | 107 06     | 3.599 58   | 2.337 50                                      | 1.262 08     |            | 4.009 60                                      | 2.747 52                                 |
| Victoria.....              | 1.697 68            | 240 80     | 1.938 48   | 2.337 50                                      |              | 399 02     | 4.240 80                                      | 4.639 82                                 |
| Villa del Río.....         | 2.498 20            | 2.492 97   | 4.991 17   | 6.983 32                                      |              | 1.992 15   | 12.954                                        | 14.946 15                                |
| Villafraña.....            | 4.703 28            | 1.479 83   | 6.183 11   | 5.174 99                                      | 1.008 12     |            | 8.646 20                                      | 7.638 08                                 |
| Villaharta.....            | 352 80              | 137 73     | 490 53     | 1.614 57                                      |              | 1.124 04   | 1.515 26                                      | 2.639 30                                 |
| Villanueva de Córdoba..... | 10.578 13           | 1.943 55   | 12.521 68  | 8.416 65                                      | 4.105 03     |            | 40.549 65                                     | 36.444 62                                |
| Villanueva del Duque.....  | 3.561 88            | 530 03     | 4.091 91   | 3.543 75                                      | 548 16       |            | 12.886 40                                     | 12.338 24                                |
| Villanueva del Rey.....    | 4.311 98            | 552 13     | 4.864 11   | 3.425                                         | 1.439 11     |            | 10.645 40                                     | 9.206 29                                 |
| Villarralto.....           | 310 12              | 186 65     | 496 77     | 2.658 33                                      |              | 2.161 56   | 4.695 40                                      | 6.856 96                                 |
| Villaviciosa.....          | 9.004 38            | 670 75     | 9.675 13   | 6.233 32                                      | 3.431 81     |            | 14.400                                        | 10.958 19                                |
| Viso.....                  | 5.873 62            | 526 30     | 6.399 92   | 6.233 32                                      | 166 60       |            | 12.884 40                                     | 12.717 80                                |
| Zuheros.....               | 1.249 97            | 744 43     | 2.094 40   | 2.770                                         |              | 675.60     | 7.728                                         | 8.403 60                                 |
| Totales.....               | 693.524 08          | 195.786 06 | 889.310 14 | 582.108 29                                    | 343.168 97   | 35.967 12  | 2.370.627 76                                  | 2.064.425 91                             |

Córdoba 24 de Julio de 1913.—El Tenedor de libros, P. S., José G. Retortillo.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Cos-Gayón.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6